

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del 13 de Febrero de 1894.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

*Elecciones de Concejales*

*Convocatoria.*

La Comisión provincial acordó declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas últimamente en Brime de Urz.

También acordó la expresada Corporación remitir a este Gobierno el expediente electoral de Fuentesauco, en donde tampoco se han celebrado elecciones para Concejales en la segunda convocatoria.

Y por último, el Alcalde de Tamame ha manifestado oficialmente que en aquel Ayuntamiento existen dos vacantes de Concejales, número que asciende a la tercera parte del total de individuos de la Corporación, caso previsto en el artículo 46 de la ley Municipal.

En su vista, y usando de las facultades que me concede el art. 47 de la citada ley Municipal, he acordado convocar al Cuerpo electoral de las indicadas localidades a la elección de Concejales que en cada una corresponda, debiendo tener lugar el acto de la votación el Domingo 4 de Marzo próximo, y la reunión de la Junta municipal del Censo para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores el Domingo anterior al señalado para la votación, ó sea el día 25 del corriente mes de Febrero, y el escrutinio general el Jueves 8 de Marzo.

La elección se ajustará al procedimiento establecido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y como aquel se halla comprendido en la circular de este Gobierno publicada en el Bo-

letín Oficial de la provincia, correspondiente al día 3 de Noviembre del año último, a él deben atenderse los que intervengan en las operaciones electorales, excepto en las fechas que se fijan en esta circular, para el nombramiento de Interventores, votación de Concejales y escrutinio general.

Zamora 10 de Febrero de 1894.

El Gobernador,  
**Alejandro Felez.**

(Gaceta del 20 de Septiembre de 1893.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo a éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan los 270 créditos números 201 a 226, 228 a 383, 385 a 413 y 415 a 473, comprendidos en la relación I.ª adicional a la núm. 2 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Rey, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado. PESOS.	Intereses. PESOS.	TOTAL. PESOS.	35 por 100. PESOS.
203	168'49	45'49	213'98	74'89
214	39'24	2'35	45'59	14'55
215	129	28'38	157'38	55'08
219	17'26	1'38	18'64	6'52
245	133'38	36'01	169'39	59'28
263	136'40	34'10	170'50	59'67
319	120'66	32'57	153'23	53'63
330	101'87	»	101'87	35'65
367	170'35	»	170'35	59'62
368	134'73	1'34	136'07	47'62
395	171'81	46'38	218'19	76'36
425	143'60	20'10	163'70	57'29
447	135'03	28'35	163'38	57'18
220	147'62	39'85	187'47	65'61
221	77'28	15'45	92'73	32'45
223	78'86	15'77	94'63	33'12
232	42'53	6'80	49'33	17'26

Número de los créditos.	Capital rectificado. PESOS.	Intereses. PESOS.	TOTAL. PESOS.	35 por 100. PESOS.
238	79'77	12'76	92'53	32'38
246	46'63	3'73	50'36	17'62
253	144'69	31'83	176'52	61'68
260	134'83	36'40	171'23	59'83
262	82'08	16'41	98'49	34'47
273	167'68	10'06	177'74	62'20
278	182	41'86	223'86	78'35
286	184'56	12'91	197'47	69'11
288	143'40	30'11	173'51	60'72
301	14'12	2'82	16'94	6'92
307	92'46	18'49	110'95	38'83
313	118'76	10'68	129'44	45'30
316	153'44	33'75	187'19	65'51
336	48'40	8'71	57'11	19'98
341	37'56	7'88	45'44	15'90
347	48'81	0'44	45'25	15'83
349	200'31	46'07	246'38	86'23
351	30'43	6'39	36'82	12'88
355	151'91	41'01	192'92	67'52
414	149'73	32'94	182'67	63'93
453	219'28	54'82	274'10	95'93
455	278'32	66'79	345'11	120'78

cuyos 270 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden a 30.265 pesos 26 centavos por el capital rectificado de los mismos, y a 6.055'49 por los intereses devengados; en junto a 36.320'75, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 12.711 pesos 64 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 12.711 pesos 60 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines



Oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

NOMBRES de los interesados.		LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos.	Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos.	Número de orden.....
201	Anastasio Arias Toribio	54'71	278	Escolástico Diéguez Muñoz	63'70	363
202	Aurelio Alférez Fernández	57'27	279	Francisco Dembilla Soldevilla	25'96	364
203	Angel Alonso Crespo	70'47	280	José Díaz Beriña	20'65	365
204	Antonio Abós Miguel	41'25	281	José Domínguez Domínguez	42'07	366
205	Celestino Amor Gaite	41'48	282	Manuel de Asís Benedicto	103'79	367
206	Francisco Albo Calvo	14'87	283	Mariano Díaz López	42'36	368
207	Francisco Astorga Inoja	65'97	284	Diego Domínguez Centeno	20'79	369
208	Francisco Aldea Cuenca	11'55	285	Agustín Enquidano Sáez	38'97	370
209	Gregorio Alonso Francho	23'14	286	Francisco Escuder Gallego	82'03	371
210	Gregorio Alcaine Peralta	36'47	287	Juan Escribano Rodríguez	19'29	372
211	Gregorio Aguirre López	58'97	288	Juan Ejea Sáinz	50'19	373
212	Juan Alvarez Castiblanque	10'78	289	León Eleuterio Expósito	50'12	374
213	José Alvarez Fernández	9'92	290	Serafín Elena Sánchez	115'74	375
214	José Amantes Arques	13'73	291	Tomás Expósito Expósito	30'89	376
215	José Arvia Gutiérrez	55'38	292	Antonio Fernández Rodríguez	84'49	377
216	Juan Amor Galán	54'88	293	Vicente Ferrer Fernández	69'34	378
217	José Albalat Bosch	15'31	294	Felipe Forcada Villalva	79'63	379
218	José Alvarez Ramírez	88'16	295	Gonzalo Fernández López	124'41	380
219	José Alvarez Méndez	7'23	296	José Franco Muñoz	80'41	381
220	Manuel Arias Tavera	51'66	297	José Falcón González	38'18	382
221	Pedro Alejandrino Villoria	27'58	298	Miguel Fernández García	37'62	383
222	Pascual Andrés Más	60'61	299	Manuel Fernández Lorite	57'86	384
223	Pablo Adán Real	27'60	300	Norberto Fernández Bárcenas	50'87	385
224	Salvador Artero Rodríguez	19'05	301	Pedro Fernández García	4'94	386
225	Antonio Bermúdez López	17'33	302	Ramón Fons Grace	11'15	387
226	Antonio Boltaino Gualis	66'18	303	Antonio Jiménez Muñoz	78'99	388
227	Antonio Vázquez Botana	7'77	304	Mariano García Muñoz	58'16	389
228	Vicente Vázquez Roca	16'15	305	Baltasar Gallego Gallego	104'93	390
229	Bernardo Borrás Vila	89'36	306	Cesáreo Gómez Gaspar	65'56	391
230	Cipriano Brígido Sánchez	59'84	307	Enrique Gil Alonso	37'85	392
231	Francisco Baena Alcoba	22'78	308	Francisco González Martín	71'04	393
232	Francisco Vilar Vázquez	16'81	309	Francisco Guzmán Torres	20'24	394
233	Francisco Blanco García	63'56	310	Francisco García Blázquez	104'59	395
234	Isidro Barragán Cosío	14'36	311	Francisco García Lozano	20'37	396
335	Juan Viñal Gadea	62'14	312	José García Jiménez	80'89	397
236	Juan Berrocal González	38'62	313	José González Padrada	49'04	398
237	José Blanco Vázquez	32'68	314	Juan González Gómez	36'48	399
238	José Ballester Sarmiento	33'22	315	Juan Garrillo Liñán	30'21	400
239	Juan Bello Larroti	40'97	316	José Gutiérrez Rosillo	68'20	401
240	José Barciano Correa	38'04	317	José Gadía Castell	23'91	402
241	José Bustos Hidalgo	39'92	318	Lorenzo González Liébana	50'79	403
242	José Bellido Sánchez	56'60	319	Mariano González Agustín	53'41	404
243	José Buendía Roch	33'01	320	Miguel García Pelayo	22'22	405
244	Luis Ballina Solares	52'90	321	Manuel González Caneda	20'38	406
245	Macario Villar Quiles	55'93	322	Manuel García Moreno	78'06	407
246	Manuel Brujan Raquena	16'32	323	Pablo García del Moral	47'76	408
247	Manuel Banu Izquierdo	50'16	324	Pascual Gómez Arribas	57'01	409
248	Miguel Vargas Cañimano	50'92	325	Ramón González Rodiles	30'49	410
249	Manuel Roch Martín	55'82	326	Saturnino Gisber Querol	14'21	411
250	Rafael Viñas García	12'28	327	Salvador Guerrero Martín	36'15	412
251	Ramón Vico Expósito	37'62	328	Jerónimo Hernández Carpintero	35'71	413
252	Salvador Baena García	52'32	329	Francisco Hueros Martos	7'27	414
253	Sinforoso Barrancas Carrascal	64'31	330	Antonio Jaro Castro	36'35	415
254	Antonio Calleja Chamón	104'57	331	Angel Leyos Fernández	58'06	416
255	Vicente Conti Balaguer	98'59	332	Antonio López Fajardo	66'69	417
256	Alfonso Carrosas Galván	35'59	333	Apolonio López Alvarez	31'67	418
257	Vicente Carro Vázquez	62'49	334	Domingo Liébana Alonso	28'89	419
258	Cándido Checa Sanz	96'01	335	Francisco Larrosa Gómez	17'33	420
259	Cristóbal Cruz Rey	50'02	336	Jorge López Tejero	20'49	421
260	Eusebio Conti Escain	47'19	337	José López Lozano	77'07	422
261	Estéban Carretero García	66'23	338	Juan López Jiménez	31'85	423
262	Francisco Crespo Sánchez	36'48	339	Leoncio Laris Jimeno	82'82	424
263	Francisco Coscolluela Murillo	47'29	340	Manuel López Bonilla	70'14	425
264	Felipe Compomar Rojas	12'02	341	Martín López Díaz	13'14	426
265	Francisco Cuevas Montero	64'47	342	Pedro Lozano de Paz	52'99	427
266	Francisco Casas San Martín	61'22	343	Tomás Laguna Villar	26'39	428
267	Gregorio Cascarra Giral	31'04	344	Antonio Marín Bon	66'34	429
268	José Castrejón Ejea	17'33	345	Agustín Montes Muñoz	40'44	430
269	José Castellano Uceda	18'97	346	Agustín Martín Barrantes	73'96	431
270	José Caldrán Arroyo	27'75	347	Antonio Moreira Pereido	15'68	432
271	José Cerdón Caro	30'73	348	Vicente Montañana Sánchez	25'06	433
272	Miguel Cla Noguerras	50'42	349	Vicente Munguía Lázaro	89'03	434
273	Pedro Calvo Manzano	74'53	350	Deogracias Morales Calvo	20'90	435
274	Ramón Canto Sevillano	83'35	351	Donato Monterrubio Carro	10'65	436
275	Ramón Casado Ortiz	36'47	352	Eustaquio Muñoz Calleja	69'60	437
276	Ramón Calero Moreno	72'16	353	Félix Mendieta Gómez	36'97	438
277	Antonio Duqueso Rodríguez	73'20	354	Francisco Montijano Marquina	49	439
			355	Gumersindo Martínez Alba	53'16	440
			356	José Montiel Leiba	65'61	441
			357	Joaquín María Nos	56'44	442
			358	José Manzano Vela	3'25	443
			359	Juan Moreno Berrocal	59'87	444
			360	Juan Morell Vila	18'96	445
			361	José Mingorance Gutiérrez	86'18	446
			362	Juan Muñoz Adalid	17'49	447
				José Moya Navarro	31	
				León Martínez Somaña	34'62	
				Lorenzo Martínez López	88'81	
				Lorenzo Morán Vega	10'55	
				Manuel Málaga Radio	63'08	
				Manuel Moral Ruiz	48'33	
				Macario Maroto Ballaron	23'38	
				Manuel Muñoz Sánchez	59'18	
				Pascual Miguel Garcés	34'67	
				Pedro Martín Miralics	24'30	
				Rafael Madri Fernández	21'16	
				Silverio Monedero Molina	21'08	
				Trino Molina Colomer	61'61	
				Tobías Molina Ruiz	18'90	
				Tomás Marcos Fernández	23'55	
				Vicente Noguerras Díaz	28'02	
				Domingo Noble Rodríguez	39'43	
				Eduardo Noclares Latorre	47'05	
				Mariano Nuñez Fernández	62'12	
				Benito Orinosa Casado	33'46	
				Cándido Otín Lacasa	69'37	
				Fernando Ochara Estever	25'97	
				Juan Ortiz García	13'37	
				Manuel Ortega Díaz	41'72	
				Roso Orobio Arenas	65'01	
				Valeriano Panadero Serna	69'91	
				Bernardo Palomar Requena	34'15	
				Eusebio Peine Lirón	39'46	
				Francisco Palacios Pérez	31'67	
				Jorge Pérez Simón	9'84	
				José Pérez Castro	76'26	
				José Pérez Castro	59'82	
				José Pérez López	80'81	
				Jaime Pascual Rovira	24	
				Juan Pintado Parra	80'89	
				León Pavón Elipe	42'90	
				Lorenzo Pérez Centellas	30'60	
				Mariano Palenzuela Alegre	58'51	
				Manuel Pallares Azurias	27'80	
				Manuel Pérez Pavón	52'03	
				Norberto Puig Ferrer	19'99	
				Salvador Pérez Medina	15'48	
				Servando Pascual Badía	109'47	
				Salvador Peña Fernández	16'82	
				Antonio Parriza Quirós	32'02	
				Antonio Redondo Morea	63'70	
				Asensio Ruiz Bancitr	18'66	
				Bernardino Rodríguez Molina	66'86	
				Bernardo Rubín Martín	26'11	
				Ciriaco Rodríguez González	51'71	
				Domingo Riera Romo	52'20	
				Dionisio Rodríguez Gómez	65'50	
				Estéban Rojo Ruiz	17'33	
				Eusebio Rodríguez Lara	51'82	
				Francisco Ríos Torres	37'89	
				Hilario Ramiro Royo	41'94	
				José Ramírez Angulo	69'29	
				José Revuelta Gómez	12'69	
				José Rosales Martín	44'10	
				Juan Ramos Millán	53'13	
				Juan Robles Morán	32'68	
				José Romero Rodales	9'32	
				José Roja Traserra	54'06	
				Juan Rivera Alvarez	69'99	
				Juan Romero Aguilar	46'03	
				Jacinto Rubio Muñoz	60'86	
				Juan Requena Martín	30'84	
				José Ruiz Cabrero	22'85	
				José Romero Jiménez	39'10	
				Manuel Rodríguez Vila	59'50	
				Macario Rivera Carbó	64'82	
				Mariano Rojo Martín	122'52	
				Ramón Rodríguez López	40'54	
				Serafín Riaño Arias	41'53	
				Sebastián Redondo Muñoz	54'78	
				Salvador Redoblado Jiméñez	69'48	
				Antonio Somoza Fernández	28'05	
				Vicente Sales Beltrán	8'15	
				Domingo Sánchez Benitos	68'51	
				Estéban Antonio Sánchez Peralta	45'25	
				Enrique Salinas Molina	32'94	
				Felipe Salgado Aliega	37'59	
				José Suárez Toro	20'44	
				Jesús Sordo Cornibe	16'78	
				José Solsona Aquiles	53'94	



NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
448	Luis Santos Benito	65'83
449	León Sánchez Mañas	95'82
450	Miguel Santa María Seijas	5'84
451	Manuel Santos Olmo	11'39
452	Manuel Sevillano Manzano	23'11
453	Rufino Santiago Pedrosa	76'74
454	Silvestre San Román Jarrillo	90
455	Anastasio Torrado Albert	121'76
456	Vicente Torres Vertinas	46'28
457	Bernardo Torrejón Balaguer	44'95
458	Clemente Toribio López	59'99
459	Dionisio Trujillo Quesada	76'93
460	José Torres Alvarez	26'78
461	Juan Tornero Pérez	117'01
462	José Toral Vélez	81'57
463	Manuel Tardío Castillo	43'58
464	Rafael Toral Castillo	14'06
465	Ramón Traveríos Prats	32'45
466	Andrés Zamora Casado	24'72
467	Felipe Zamorano Hernández	73'66
468	Joaquín Zazurca Coello	61'74
469	José Sánchez Eupart	82'10
470	Pedro Ruiz Rodríguez	50'07
471	Felipe Trubia Leinez	10'79
472	Francisco Tornero Pérez	80'89
473	Antonio Bodet Pérez	50'48
TOTAL . . . . .		12.731'11

Madrid 13 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1894.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En consideración á que en años anteriores se ha concedido prórroga para la redención á metálico por iniciativa de los Cuerpos Colegisladores; teniendo además en cuenta la práctica seguida en 1891 y 1893, y en vista de que la concesión de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Se prorroga hasta el día 28 inclusive del mes actual el plazo que para redimirse á metálico concede el párrafo primero del art. 153 de la ley y espira el 9 del actual.

2.º Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de los distritos dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso cuantas instancias se promuevan en solicitud de que se amplíe el nuevo plazo que ahora se concede, sean cuales fueren las causas ó pretextos en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Zamora

Redención del servicio militar.

Como consecuencia de lo dispuesto en Real orden circular expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 7 del actual, se prorroga hasta el 28 inclusive del presente mes el plazo para redimirse á metálico del servicio militar concedido en el párrafo 1.º del artículo 153 de la vigente ley de Reclutamiento.

En su vista, esta Delegación cumpliendo lo ordenado por la Dirección general del Tesoro, hace presente al público que hasta el citado día 28 solo se admitirán ingresos por el concepto mencionado en las horas ordinarias de servicio en estas oficinas, ó sea hasta las dos de la tarde.

Zamora 10 de Febrero de 1894.—El Delegado, Manuel Villapadierna. R—376

Recargos municipales.

Habiéndose dirigido á esta Delegación varios Ayuntamientos de la provincia manifestando que la Junta de Instrucción pública les ha reclamado el importe de los descubiertos que por atenciones de enseñanza les resultan en el primer semestre del actual año económico, siendo así que, á juicio de dichos Ayuntamientos, los respectivos Recaudadores habían ingresado cantidades suficientes para las atenciones de que se trata, esta Delegación hace presente que las sumas satisfechas á la Caja provincial, comprenden solamente los ingresos realizados hasta el 20 de Diciembre último, según dispone la Real orden circular de 24 de Octubre de 1893, por cuyo motivo las cantidades ingresadas con posterioridad al citado día 20 de Diciembre, no han podido ser incluidas en la nómina correspondiente y habrán de satisfacerse con las que se recauden hasta el 20 de Marzo próximo.

En su virtud, la citada Junta está en su perfecto derecho al reclamar los descubiertos referidos.

Zamora 12 de Febrero de 1894.—El Delegado, Manuel Villapadierna. R—375

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Contabilidad.—Suministros.

La Comisaría de guerra con fecha 3 del corriente mes ha remitido á la Delegación de Hacienda las relaciones de suministros facilitados al Ejército y Guardia civil, por los pueblos que se expresan á continuación, en los meses y cantidades que también se citan.

En su virtud, se servirán presentarse los acreedores en esta Intervención, con objeto de percibir su importe previo mandato del Sr. Delegado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 29 de Noviembre de 1890, inserta en el *Boletín Oficial*, núm. 32 de 16 de Marzo de 1891.

PUEBLOS.	MESES.			TOTAL. PESETAS
	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	
Benavente	5'52	57	59'21	121'73
Villalpando	"	"	133'56	133'56
Cubo del Vino	"	54'54	"	54'54
Villanueva del Campo	"	"	94'34	94'34
Santibañez de Vidriales	"	"	32'86	32'86
Bermillo de Sayago	"	"	32'86	32'86
Fuentesauco	"	"	32'86	32'86
Toro	"	"	32'86	32'86
Távara	32'24	31'50	32'86	96'60
TOTALES . . . . .	37'76	143'04	450'41	632'21

Zamora 8 de Febrero de 1894.—El Interventor de Hacienda, José Villén. R—330

A YUNTAMIENTOS

ARGUSIMO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, se hallan expuestos al público los repartimientos del total cupo de consumos y el extraordinario sobre paja y leña, formados por la Junta respectiva para el año económico actual, á fin de que los contribuyentes pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Argusino 7 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel Moralejo. R—358

BADILLA

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro de fincas urbanas de este pueblo con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los en él comprendidos puedan hacer durante este plazo, que se principiará á contar desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, cuantas reclamaciones crean convenientes.

Badilla 8 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Francisco Pilo. R—353

BENAVENTE

Por acuerdo de la Junta municipal, á las once de la mañana del día 19 del próximo mes de Marzo, se celebrará en la Sala Capitular de Benavente, ante su Ayuntamiento, la subasta del alumbrado público de la villa por medio de la luz eléctrica, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, desde este día, hasta el en que se verifique dicha subasta, concediendo privilegio exclusivo por 50 años á contar desde la fecha en que se apruebe, al contratista á quien sea adjudicado el servicio, bajo el tipo de 5.000 pesetas por cien lámparas de diez bujías, ó por las que excediendo de este número se ofrezcan en los pliegos de subasta, con preferencia al postor que en iguales condiciones y por el mismo precio ofrezca mayor número de ellas ó de mayor potencia luminosa.

Será también preferido el contratista que disminuya el número de años de referido privilegio.

Las obras de instalación se empezarán á los dos meses de aprobado el contrato, y se dará terminada y dispuesta á funcionar en un período máximo de seis meses, siempre que no lo impida fuerza mayor.

Para tomar parte en la subasta se depositará en las arcas municipales la cantidad de 250 pesetas.

Las proposiciones se presentarán redactadas en castellano con sujeción al modelo que se estampa á continuación, expresando las cantidades en letra y determinándose claramente todas las circunstancias en que se ha de hacer el servicio, siempre dentro del pliego de condiciones.

Benavente 7 de Febrero de 1894.—El Alcalde Presidente, Saturnino Ortega.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del alumbrado público de la villa de Benavente por medio de la luz eléctrica, se compromete tomar á su cargo el servicio citado con sujeción estricta al pliego de condiciones, por la cantidad de..... y con las advertencias siguientes:

(Aquí se indicará claramente si se disminuye ó nó el número de años del privilegio exclusivo y si se aumenta el número de lámparas y su potencia luminosa.)

Fecha y firma del proponente. R—355



## BERMILLO DE SAYAGO

Habiendo terminado la Junta pericial de esta villa el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se oirán las reclamaciones de agravio que se presenten; pues pasado dicho plazo ya no se admitirán.

Bermillo de Sayago 8 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Francisco Esteban. R—361

## LUBIAN

Encontrándose terminado el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito, se halla expuesto al público en la Casa de Ayuntamiento de esta localidad por espacio de quince días, desde la fecha en que aparezca la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, en cuyo tiempo pueden examinarlo cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas; trascurridos que sean los citados días no se admitirá ninguna.

Lubian 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel Fernando. R—339

## MALVA

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1894 á 1895, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación de alta y baja acompañadas de los títulos de transmisión según está ordenado; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Malva 5 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Gregorio Serrano. R—304

## MANZANAL DEL BARCO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, el Registro fiscal de fincas urbanas radicantes en término del mismo, se halla expuesto al público por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones de agravio que se presenten como lo dispone el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

Manzanal del Barco 3 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Francisco Fidalgo. R—314

## ROSINOS DE VIDRIALES

Este Ayuntamiento en sesión del día de la fecha, acordó continuar los trabajos de deslinde y amojonamiento de todas las servidumbres rústicas y pecuarias, abrevaderos y caminos vecinales de este término municipal; cuyos trabajos darán principio el día 14 del próximo Febrero.

Lo que se anuncia para que los que se crean perjudicados, asistan al acto presentando pruebas suficientes en que funden sus reclamaciones.

Rosinos de Vidriales 28 de Enero de 1894.—El Alcalde, Antonio Delgado. R—320

## TAPIOLES

Don Benjamin Movilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tapioles.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, á contar desde esta fecha se halla expuesto para su examen el Registro fiscal de todas las fincas urbanas de este término municipal, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para que dentro del plazo señalado puedan presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados; apercibidos que trascurrido este no le serán admitidas.

Tapioles 4 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Benjamin Movilla. R—324

## VILLADEPERA

Don José Fernando, Alcalde Constitucional de Villadepera.

Hago saber: Que estando terminados los Registros fiscales de las fincas urbanas existentes en este término municipal, en conformidad con el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír dentro del plazo señalado las reclamaciones de agravio que se presenten en la forma que se halla establecida en la vigente ley de amillaramientos; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villadepera 2 de Febrero de 1894.—El Alcalde, José Fernando. R—318

## JUZGADOS

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que el día veinte del inmediato Febrero á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que después se dirán, de la pertenencia de José Calvo Sánchez (a) Ché, vecino de Peñausende, para con su producto atender al pago de las costas que le fueron impuestas en causa criminal; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado que sea el veinticinco por ciento del importe de aquella por ser segunda subasta, y que para interesarse en la misma habrá de consignarse previamente el diez por ciento del importe de aquella.

Dado en Bermillo á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández.

*Fincas que se venden.*

1.ª Una cortina cercada de piedra en término de Peñausende á donde llaman el Chorrio, de cabida de dos fanegas y media, tasada en trescientas pesetas.

2.ª Una tierra en el mismo término á la Zorrera, de cabida de fanega y media, tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra al Hoyo del Requejo, de cabida de una fanega, tasada en treinta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra á la Fuente del Caño, de cabida de fanega y media, tasada en setenta y cinco pesetas.

Bermillo fecha anterior.—Hernández. R—186

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez instructor de este partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Manuel Boyano González, vecino de San Ciprian, en causa que contra él y otro se instruye sobre estafa, se sacan á pública subasta por el precio de la tasación con que figuran, con la rebaja del veinticinco por ciento de la misma, los bienes que fueron embargados al Manuel, cuyos muebles obran depositados en poder de José Zapatero y son los siguientes:

1.º Un banco de asiento, tasado en treinta y cinco céntimos.

2.º Dos banquillos, uno de ellos forrado, tasados en tres pesetas cincuenta céntimos.

3.º Tres sillas de asiento, en dos pesetas cincuenta céntimos.

4.º Dos mesas pequeñas, en noventa y cinco céntimos.

5.º Dos cajones, en cinco pesetas.

6.º Dos basales y dos piñeras, en una peseta cincuenta céntimos.

7.º Una criba, en una peseta.

8.º Un tornillo de manos de hierro, en una peseta.

9.º Tres pellejos usados y acolambrados, en diez pesetas.

10. Dos azadas y unas guinchas, en tres pesetas cincuenta céntimos.

11. Unas tenazas y unos fuelles de mano, en una peseta cincuenta céntimos.

12. Un pote pequeño y tres botellas, en tres pesetas.

13. Cuatro copas, en setenta y cinco céntimos.

14. Cuatro basos y tres platos de loza, en una peseta cincuenta céntimos.

15. Cuatro jarras, una cántara y un jarro, en setenta y cinco céntimos.

16. Un cubo de la sal, en diez céntimos.

17. Dos medidas, en una peseta.

18. Dos pares de tijeras, en setenta y cinco céntimos.

19. Ocho cubiertos malos, veinticinco céntimos.

20. Un almirez con dos manos, en diez céntimos.

21. Una chocolatera de cobre, en una peseta.

22. Dos candiles de lata, en cincuenta céntimos.

23. Dos botijas de las de aceite, en cincuenta céntimos.

24. Medio cántaro de medir vino, en veinte céntimos.

25. Tres cazuelas y cuatro cucharas, en veinte céntimos.

26. Tres latas, en una peseta.

27. Unos zapatos de madera, en dos pesetas.

28. Un cajón sin tapa, en dos pesetas.

29. Tres libras de jabón, una peseta.

30. Una escriña grande, en dos pesetas.

31. Un albardón malo, en quince céntimos.

32. Dos tinteros malos, en diez céntimos.

33. Un marco con signo, en cinco céntimos.

34. Una tabla de planchar, en veinticinco céntimos.

35. Seis id. malas, en dos pesetas.

36. Seis llaves sin cerradura, en cincuenta céntimos.

37. Dos cuchillos y una navaja, en cincuenta céntimos.

38. Un cuartillo de medir grano, en veinticinco céntimos.

39. Un cuarterón de clavos, en veinticinco céntimos.

40. Uncacho de cadena, en veinticinco céntimos.

41. Un comedero de madera, en quince céntimos.

42. Un plato de madera, en diez céntimos.

43. Un saca clavos y dos pechos malos, en setenta y cinco céntimos.

44. Un zarandón, en veinticinco céntimos.

45. Cuatro pucheras de barro, en quince céntimos.

46. Un catre de madera malo, en una peseta.

47. Un embudo, en tres céntimos.

48. Una medida de vino, en cinco céntimos.

49. Un zurrón malo, en cinco céntimos.

50. Un barril, una olla, y un saco biejo malos, en veinticinco céntimos.

*Inmuebles.*

1.º Una casa en el Barrio del Medio, calle del Puente, de veinte metros cuadrados, en quinientas pesetas.

2.º Un pajar en la misma calle, de planta baja, de siete metros y medio cuadrados, en setenta pesetas.

3.º Una cortina al nombramiento de las Llamaslargas, de ciento treinta pies, en sesenta y cinco pesetas.

4.º Otra al Abecedo, de ochenta y seis pies, en cuarenta pesetas.

5.º Y un cacho de tierra de dos pies, tasada en cinco pesetas.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los referidos bienes, comparezca ante este Juzgado el día veintiocho de Febrero próximo á las once de la mañana, en que tendrá lugar el remate, que se aprobará en favor del postor que más ventajas ofrezca; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran éstas, y que la adquisición de títulos de los inmuebles será de cuenta del comprador, puesto que no existen otros títulos.

Puebla de Sanabria veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Faustino Mato. R—220

## Anuncios.

## VENTA DE MADERAS

En el ex-convento de San Francisco, hoy lagar y bodegas, inmediato al Puente de esta ciudad, se venden vigas, viguetas y cabrios de álamo, tablones de álamo y negrillo con servicio para andamios y prensas de lagar, maderas secas de negrillo para carretería y coches, *teleras ó cañizos para corralizas de ovejas*, y otras maderas de diferentes dimensiones para construcción de obras. Todo á precios convencionales.

ZAMORA, 1894

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.